



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 077/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 076/2024, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, presentada por [redacted] mediante la que requiere "Del censo económico más reciente, se solicita: 1) El directorio de establecimientos por actividad económica, desglosado por región mínima, al nivel más bajo existente, con coordenadas. 2) Cartografía censal, los bloques que utilizan para sus censos", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO**:

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitieron los requerimientos de información a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunica lo siguiente:

Respecto al requerimiento sobre "El directorio de establecimientos por actividad económica, desglosado por región mínima, al nivel más bajo existente, con coordenadas, no es factible la entrega debido a que la información solicitada es considera microdato de la empresa y se encuentra clasificada como Confidencial, de acuerdo al Art. 24 LAIP.

En lo relativo a la "Cartografía censal, los bloques que utilizan para sus censos", se encuentra clasificada como Información Reservada, de acuerdo a la causal contemplada en el Art. 19 lit. g) LAIP, mediante Declaratoria de Reserva





No. ONEC-01/2023, del 12 de enero de 2023, la cual contempla como reservada la información relativa a “Capas cartográficas vectoriales a nivel de segmentos censales, manzanas y de áreas urbanas precarias que identifiquen: edificaciones de viviendas, establecimientos y demás estructuras, así como los datos individuales de personas, establecimientos, contenidos en los sistemas de información geográficas administrados por el Banco Central; marcos muestrales maestros, sus bases de datos y variables pormenorizadas, así como los procedimientos muestrales y metodológicos detallados; cualquier documento impreso o digital que contenga información de la planificación, formulación, asistencias técnicas y supervisión y seguimiento de los proyectos censales”, que en lo esencial se fundamenta en que las actividades de levantamiento, procesamiento y mantenimiento de cartografía y diseño muestral que son compatibles con la naturaleza del Banco Central, se crean unidades de muestreo que facilitan la aplicación de encuestas probabilísticas multietápicas, generando estadísticas e indicadores económicos que contribuyen a la formulación de políticas públicas y a la toma de decisiones, lo que implica el riesgo de afectar los resultados de las encuestas que están en curso debido al cansancio de la muestra, es decir, en el caso que viviendas que son parte de la muestra de encuestas oficiales, caigan en la muestra de encuestas particulares, así como la posibilidad de que la información asociada a los segmentos pueda servir para individualizar parte o la totalidad de los microdatos que se publican o se han publicado de las encuestas sociales, dado que en las bases de la encuesta hay una variable con el nombre de correlativo que está vinculada a los segmentos.

III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

- 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Art. 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
- 2) Que conforme el Artículo 24 literal b) de la LAIP, es Información Confidencial “La entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados, siempre que por la naturaleza de la información tengan el derecho a restringir su divulgación”.





- 3) Que sobre la información relativa a **"Cartografía censal, los bloques que utilizan para sus censos"**, la suscrita revisó el acto administrativo de reserva de información mediante el cual constató que la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, según Declaratoria de Reserva No. ONEC-01/2023, con el fundamento de derecho contemplado en el Art. 19 lit. g) LAIP, por lo que la liberación de la referida información afectaría los resultados de las encuestas que están en curso debido al cansancio de la muestra, así como también que la información asociada a los segmentos sirva para individualizar parte o la totalidad de los microdatos que se publican o se han publicado de las encuestas sociales, dado que en las bases de la encuesta hay una variable con el nombre de correlativo que está vinculada a los segmentos, razón por la que dicha información se ha declarado reservada por un período de 7 años, el cual vence el 12 de enero de 2030.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 19, 64, 65 y 72 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;
RESUELVE:

1. Deniéguese el acceso a la información que contiene el **"Directorio de establecimientos por actividad económica, desglosado por región mínima, al nivel más bajo existente, con coordenadas"**, conforme a la clasificación de confidencialidad preexistente.
2. Deniéguese el acceso a la información relativa a **"Cartografía censal, los bloques que utilizan para sus censos"**, conforme a la clasificación de reserva preexistente.
3. Notifíquese la presente resolución, por medio de la dirección electrónica señalada al efecto.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información